

PAS-043/JUN2015

Santiago, 3 de junio de 2015

Señor
Rodrigo Valdés Pulido
Ministro de Hacienda
PRESENTE

M. HACIENDA OF PARTES
03.06.2015 16:43

De nuestra consideración:

Complementando nuestra conversación sostenida recientemente en el Palacio de La Moneda y, considerando la urgencia de una materia que esperamos analizar en conjunto en una próxima reunión, nos permitimos dar a conocer al señor Ministro una preocupante situación que está afectando a la industria exportadora de fruta fresca del país.

Al efecto, uno de los beneficios a los cuales puede acceder el sector exportador nacional, contenido en la normativa tributaria, consistente en que los servicios a los productos exportados, prestados por empresas no domiciliadas o residentes en Chile, tales como fletes, seguros, gastos embarque y desembarque, etc., se encuentran eximidos del Impuesto Adicional (artículo 59 N° 2 de la LIR). Ello con el fin de no afectar el nivel de competitividad del sector al evitar la exportación de impuestos.

A su vez, la misma norma dispone que esta exención procederá en la medida que las respectivas operaciones sean informadas por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos (SII), en el plazo que éste determine.

En cumplimiento de la ley, el Servicio de Impuestos Internos (SII) ha informado a los contribuyentes la obligación que se le ha ordenado por medio de la Resolución N° 1 de enero del año 2003, la cual expresa, entre otros, que la comunicación a ese órgano deberá materializarse a través del formulario N° 1854, cada mes de junio del año siguiente de efectuada la exportación.

Es del caso indicar que el Servicio de Impuestos Internos ha interpretado, que el requisito de informar posee un carácter de "habilitante" para mantener la exención, lo que significa que si la información se entrega fuera de plazo, la empresa pierde el beneficio, generando así un gravísimo daño al exportador. De ser así, el exportador se verá obligado a pagar a dicho Servicio un impuesto Adicional del 35%, más las multas e intereses correspondientes, en muchos casos, por varios años.

Comprenderá señor Ministro que esta es una interpretación a lo menos arbitraria en vista de que, como se ha manifestado, jamás una norma de naturaleza netamente administrativa y que da cuenta de hechos tributarios, pueda imponer la pérdida de un beneficio como sanción, correspondiendo, en el peor de los casos la aplicación de una multa de carácter administrativa.

Esta situación, en la cual no hay acto elusivo ni menos evasivo de ninguna naturaleza, que no produce ningún perjuicio fiscal, pues es una exención y no una obligación del pago de impuestos, tiene a muchas exportadoras de distinto tamaño de nuestro sector, en conflicto con el Servicio de Impuestos Internos, imponiendo cargas y obligaciones por hechos, que como se indicara, no producen daño fiscal, sino en el extremo, una información tardía a dicho Servicio que debería compensarse, reiteramos, con multas.

Consecuente con lo anterior, es que solicitamos a usted arbitre los medios para que esta situación sea debidamente analizada, con el fin de permitir corregir la situación expuesta, posibilitando a los contribuyentes realizar las rectificaciones del caso, evitando de esta forma la pérdida de la exención ya comentada.

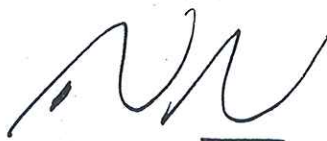
Adicionalmente a lo indicado, estimamos que podría, entre otras opciones de solución, disponer que la no presentación de la declaración jurada dentro del plazo, se afecte con una multa a la empresa, otorgando un nuevo plazo para proceder a informar y regularizar esta situación.

Como podrá apreciar el señor Ministro, lo que proponemos como alternativa no exime al contribuyente de informar, pero le ofrece la oportunidad de hacerlo en forma posterior, con el pago de una multa administrativa, y que de no cumplir con la respectiva rectificación, ahí pudiera extinguirse el beneficio asociado a la exención del Impuesto Adicional.

Esta materia ha sido expuesta en varias oportunidades a las autoridades respectivas, lo que sin embargo hasta la fecha no se ha evaluado en profundidad el efecto negativo, lo que se demuestra por la persistencia de estas fiscalizaciones a otras industrias exportadoras en diferentes regiones del país, quienes nos han solicitado además, manifestar su gran preocupación.

Estamos disponibles para proporcionar cualquier información adicional sobre esta relevante materia, quedamos a su disposición y le saludamos muy atentamente,

ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE, A.G.



RONALD BOWN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

RB/gmr.

c.c.: Señor Carlos Furche G. , Ministro de Agricultura